

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2019 00787 00
Interlocutorio: 470*

Mediante auto de fecha 4 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del Banco de Bogotá y en contra de José Orlando Marulanda Gómez.

La demanda se notificó por aviso a la parte ejecutada el día 15 de abril de 2021, extremo judicial que durante el término legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Señalase como agencias en derecho la suma de \$1.500.000, para que sean incluidas en las costas procesales.

6) Se accede a lo solicitado por el Fondo Nacional De Garantías S.A., en tal sentido, se acepta la subrogación parcial realizada por dicha entidad a favor del Banco de Bogotá en la suma de \$4.366.178, sobre la obligación contenida en el pagare No. 455343422, desde el 17 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 1666 del C.C., por consiguiente, se tiene al Fondo Nacional De Garantías S.A. como codemandante, e este asunto, acorde con lo previsto en el artículo 1670 de la misma codificación.

Al momento de realizarse la liquidación del crédito, debe tenerse en cuenta este auto con relación a la suma y pagados por la subrogación.

Finalmente, se accede a lo solicitado por la entidad mandataria, y se reconoce personería para actuar en este asunto en representación de la entidad subrogatoria, a la profesional del derecho Mario Zuluaga Gallego.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 079
Fecha de notificación por estado 25/05/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0192d38405c09efe440c20084133b4a4b39a3ec7b43f5d58e6aa821cde2adad**
Documento generado en 24/05/2021 12:54:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>